



CREA LOS CONSEJOS REGIONALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, "DE INICIATIVAS LOCALES".

DECRETO N° 40.-

SANTIAGO, 05 JUN. 2013

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN 24 JUN 2013 RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	25 JUN. 2013
DEP. T. R. y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C.P. y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$.
IMPUTAC.
ANOT. POR \$.
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

VISTOS:

La Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.
- b) Que, la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público", Glosa 07, de la Ley N° 20.641, ya citada, señala la existencia de un "Consejo del Fondo" y que "Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio Formule".

TOMADO RAZON

- 8 JUL. 2013

Contralor General de la República



c) Que, resulta imprescindible dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.641, ya citada, sobre la materia, respecto a los proyectos de carácter comunal y local, denominados "de Iniciativas Locales", para diferenciarlos de los proyectos de carácter regional y nacional, regidos por las disposiciones de la Ley N° 20.500.

d) Que, a fin de recoger el ejercicio del derecho de participación ciudadana a que alude el artículo 69 de la Ley N° 18.575, ya individualizada, corresponde crear, en calidad de comisiones asesoras, los denominados "Consejos Regionales del Fondo de Iniciativas Locales, año 2013", lo que requiere ser efectuado mediante decreto suscrito por los Ministros de las Secretarías de Estado a que pertenecen los respectivos funcionarios, sujeto al trámite de toma de razón.

DECRETO:

I.-**CRÉANSE** los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2013, de las Regiones de: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Del Maule, Del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana de Santiago.

II.- Corresponderá al Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales":

a) Asesorar al Ministerio Secretaría General de Gobierno en el concurso del Fondo de Fortalecimiento de Iniciativas Locales, respecto de los proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público respecto de los proyectos de carácter comunal y local.

b) Proponer proyectos de carácter comunal que ameritan ser priorizados dentro de aquellos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, en la región.

III.- Los respectivos Consejos Regionales del Fondo estarán integrados por cinco miembros, tres de ellos representantes de la Sociedad Civil, y por los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno y de Desarrollo Social, con excepción del Consejo correspondiente a la Región Metropolitana, el que además de los tres representantes de la Sociedad Civil, estará integrado por el (la) Subsecretario (a) General de Gobierno y el (la) Subsecretario (a) de Evaluación Social.

IV.- Los representantes de la Sociedad Civil, para cada una de las regiones del país, miembros del Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", serán designados por el Subsecretario General de Gobierno, previa proposición del Secretario Regional Ministerial de Gobierno respectivo. En el caso de la Región Metropolitana, esta proposición, será realizada por el Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio.

V.- Será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a éste, respecto de lo cual velará especialmente la Unidad de Fondos del Ministerio Secretaria General de Gobierno.

VI.- Para sesionar y adoptar acuerdos, el Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes.

VII.- Déjese sin efecto cualquier otro acto administrativo contrario al presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



CECILIA PÉREZ JARA
Ministra Secretaria General de Gobierno



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social

